



Secretaría de Movilidad
Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 334

Rosario, "Ciudad Autónoma: año I", 24 de Septiembre de 2026

VISTO

Lo normado por la Ordenanzas 10.587 y sus modificatorias, las cuales facultan al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año respetando las premisas establecidas por la citada norma.

Y CONSIDERANDO

Que el Transporte Urbano de Pasajeros constituye un servicio público esencial para garantizar la movilidad de la población, resultando necesario asegurar su continuidad, regularidad, seguridad y adecuada calidad de prestación.

Que el sostenimiento del sistema se complementa con los aportes y compensaciones efectuados por los distintos niveles del Estado, destinados a contribuir al financiamiento de los costos asociados a la prestación del servicio.

Que, durante el ejercicio 2026, no se contemplaron en el Presupuesto Nacional recursos específicos para compensar los desfasajes existentes entre los costos de explotación y las tarifas del transporte público del interior del país, ni se dispuso la restitución del Fondo de Compensación al Transporte Público por Automotor Urbano y Suburbano del Interior.

Que, en dicho contexto, persiste una marcada disparidad en el esquema nacional de subsidios al transporte público entre el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y las jurisdicciones del interior del país, circunstancia que ha incidido en la necesidad de que diversas ciudades adopten medidas de actualización de sus tarifas para procurar la sostenibilidad de sus respectivos sistemas.

Que, en tal sentido, la ciudad de Santa Fe fijó su tarifa en pesos dos mil ciento once (\$ 2.111) a partir del mes de mayo de 2026, mientras que la ciudad de Córdoba estableció una tarifa de pesos dos mil ciento cincuenta (\$ 2.150) a partir del mes de julio de 2026, entre otras jurisdicciones; todo ello en un contexto en el que la tarifa correspondiente a las líneas del Área Metropolitana de Buenos

Aires (AMBA), bajo jurisdicción del Gobierno Nacional, asciende a pesos setecientos cuarenta y dos con ochenta y un centavos (\$ 742,81).

Que, frente a dicho escenario, la Municipalidad de Rosario ha sostenido un significativo esfuerzo financiero destinado a contribuir al sostenimiento del sistema y garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio, mediante la asignación de recursos propios orientados a compensar parcialmente los mayores costos de explotación y atenuar su impacto sobre la tarifa abonada por los usuarios.

Que, durante el período comprendido entre el año 2025 y los primeros meses del año 2026, se llevaron adelante diversas acciones orientadas a la renovación, modernización y mejora de la flota afectada al servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad, mediante la incorporación de vehículos cero kilómetro y la reconversión de unidades de tecnología diésel a sistemas de propulsión eléctrica, procurando adecuar progresivamente la prestación a criterios de eficiencia, sostenibilidad y modernización tecnológica.

Que, en línea con las acciones desarrolladas y con el propósito de continuar adecuando la flota a las actuales necesidades del sistema, se proyecta para fines del año 2026 la incorporación de nuevas unidades cero kilómetros propulsados a Gas Natural Comprimido (GNC), orientadas a mejorar progresivamente los estándares de prestación del servicio y a fortalecer la eficiencia operativa, la calidad, la accesibilidad y la sustentabilidad del Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad.

Que la Ordenanza N.º 10.587 y modificatorias facultan al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros, conforme a las premisas y criterios establecidos en la citada norma.

Que la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad no registra modificaciones desde el mes de febrero de 2026, encontrándose el Departamento Ejecutivo habilitado para su actualización con una periodicidad bimestral, de conformidad con el marco normativo vigente.

Que el Ente de la Movilidad ha elevado los estudios de costos correspondientes, aprobados por su Directorio, elaborados con información actualizada al mes de agosto de 2026.

Que, para la elaboración de los referidos estudios, se consideraron los valores de mercado vigentes, verificándose en el período comprendido entre los costos correspondientes a los meses de diciembre 2025 y agosto 2026 incrementos significativos en los principales insumos del sistema, entre ellos el combustible (42 %) y los lubricantes (41 %), así como también el impacto del último Acuerdo Paritario celebrado en el mes de agosto.

Que las variaciones señaladas han producido un incremento en los costos de explotación del servicio, generando una mayor necesidad de financiamiento para preservar las condiciones de prestación y evitar un deterioro de la ecuación económica y financiera del sistema.

Que, sin perjuicio de la necesidad de contemplar las variaciones registradas en los costos de explotación y su incidencia sobre la ecuación económica del sistema, corresponde asimismo ponderar el impacto que las modificaciones tarifarias generan sobre los usuarios, procurando que la

recomposición de la tarifa resulte razonable y proporcional a las necesidades de financiamiento del servicio.

Que la Dirección General de Estadísticas informó la variación bimestral del Índice de Precios al Consumidor de la Región Pampeana elaborado por el INDEC, del cual surge un incremento del tres coma siete por ciento (3,7%) correspondiente al mes de agosto 2026 en relación con el mes de junio del mismo año.

Que teniendo en cuenta el costo correspondiente al mes de agosto 2026 asciende a Pesos 2.713,49 (dos mil setecientos trece con 49/00) habilita a la aplicación del Art. 2º bis de la Ordenanza

10.587, encontrándose facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar una modificación adicional.

Que, resulta entonces una tarifa máxima de Pesos Dos Mil cuatrocientos sesenta y seis con 81/00 (\$ 2.466,81).

Que, a los fines de dar sostenibilidad al sistema y de velar por la continuidad y regularidad de dicho servicio público, resulta necesaria la recomposición de la tarifa, con el esfuerzo mancomunado de todas las partes.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones.

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD R E S U E L V E

ARTICULO 1º FIJAR a partir de las 00 horas del 05 de octubre del 2026 el cuadro tarifario del servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario conforme el siguiente detalle:

a) Valor de la tarifa básica por hora: **\$2.150** (pesos dos mil ciento cincuenta).

b) Valor tarifa única estudiantil para los estudiantes que gozan de Franquicia Estudiantil según las Ordenanzas vigentes: **\$ 1.075** (pesos mil setenta y cinco).

c) Tarifa de Uso Frecuente a abonar desde el viaje número 30 y hasta el número 79 a **\$ 1.720** (pesos mil setecientos veinte) todo ello en un período mensual.

d) Tarifa de Uso Frecuente a abonar desde el viaje número 80 en adelante a **\$ 1.612,50** (pesos mil seiscientos doce con 50/100) todo ello en un período mensual.

ARTICULO 2º COMUNÍQUESE oportunamente a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y a Nación Servicios SA a fin que realicen las adecuaciones pertinentes en el S.U.B.E.

ARTICULO 3º INSERTAR por la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Por delegación Decreto N° 92/2024